

Título: PROTOCOLO DE PRUEBAS DE CONTROL DE INSTALACIONES DE FUENTES RENOVABLES, COGENERACIÓN Y RESIDUOS.

Dentro del proceso de validación del cumplimiento de instrucciones emitidas por el Operador del Sistema para todas las instalaciones de fuentes renovables, cogeneración y residuos (RCR) peninsulares con potencia superior a 5 MW, y aquellas con potencia inferior o igual a 5 MW pero que formen parte de una agrupación del mismo subgrupo cuya suma total de potencias sea mayor de 5 MW, según se establece en el RD 413/2014, se realizarán pruebas de control de producción mediante consignas emitidas a nivel de instalación o agrupación, según lo establecido en el PO 8.2 y PO SEIE 8.2 para verificar el cumplimiento de los requisitos de transmisión y ejecución de consignas por parte de los centros de control.

En los territorios no peninsulares, las mismas pruebas se realizarán para todas las instalaciones de RCR con potencia superior a 0,5 MW, y aquellas con potencia inferior o igual a 0,5 MW pero que formen parte de una agrupación del mismo subgrupo cuya suma total de potencias sea mayor de 0,5 MW, según se establece en el RD 413/2014.

La realización de pruebas de control de producción es un requisito obligatorio en los siguientes casos:

- a) Nuevas instalaciones/agrupaciones localizadas en la península con potencia instalada superior a 5 MW con obligación de estar adscritas a un centro de control de generación según el RD 413/2014, que por primera vez se adscriben a un centro de control.
- b) Nuevas instalaciones/agrupaciones localizadas en los territorios no peninsulares con potencia instalada superior a 0,5 MW con obligación de estar adscritas a un centro de control de generación según el RD 413/2014, que por primera vez se adscriben a un centro de control.
- c) Instalaciones /agrupaciones localizadas en la península con potencia instalada inferior a 5 MW, que por primera vez se adscriben a un centro de control para participar en la prestación de servicios de ajuste del sistema.
- d) Instalaciones/agrupaciones, tanto peninsulares como no peninsulares, con obligación de estar adscritas a un centro de control de generación, que cambian de centro de control de generación al que se encuentran adscritas.

El alcance de las pruebas de control de producción dependerá del tipo de instalación del que se trate:

- **Casos a), b) y c):**

Las pruebas consistirán en el envío de consignas desde el CECRE hasta los centros de control involucrados y en la comprobación por parte del operador del CECRE del cumplimiento de las consignas emitidas por parte de las instalaciones/agrupaciones.

El protocolo, en este primer caso, será el que se describe a continuación:

1. Una vez comprobada la integridad del enlace entre el CECRE y el centro de control y la correcta transmisión de la información, se determina el punto actual de funcionamiento de la instalación/agrupación.



2. Sin aviso previo al centro de control, el operador del CECRE emitirá una consigna de potencia, con motivo 6¹, para la instalación/agrupación a través del enlace ordenador-ordenador a un valor por debajo de la producción de la instalación/agrupación.

Se mantendrá la consigna durante un tiempo superior a 15 minutos para que el operador del CECRE pueda comprobar su cumplimiento y la capacidad de mantenimiento de la consigna por parte de la instalación/agrupación una vez alcanzada ésta.

3. Se emitirá una nueva consigna de potencia, con motivo 6, para la instalación/agrupación a través del enlace ordenador-ordenador a un nuevo valor inferior al anterior, en la forma descrita en el punto 2.

4. Por último, el operador del CECRE emitirá una nueva consigna de potencia 0 con motivo 0² para la instalación/agrupación a través del enlace ordenador-ordenador. Se comprobará que la instalación/agrupación no sigue esta consigna 0 y potencia 0, al tratarse de una consigna no válida, y se mantiene en la consigna válida anterior.

Se mantendrá la consigna durante un tiempo superior a 5 minutos para que el operador del CECRE pueda comprobar que la instalación/agrupación mantiene la última consigna válida recibida.

5. Se liberarán las consignas a potencia instalada, momento en el cual finalizan las pruebas.

Se considerarán superadas las pruebas si se cumplen las siguientes condiciones:

- En las dos ocasiones de emisión de consigna de potencia con motivo 6 la instalación/agrupación es capaz de cumplir con la consigna emitida a través del enlace ordenador-ordenador (es decir, limita su producción a un valor igual o inferior a la consigna) en un tiempo máximo de 15 minutos³ y, una vez alcanzada ésta, mantener la limitación durante el tiempo que esté activa.
- Tras la emisión de la consigna de potencia 0 con motivo 0, la instalación/agrupación cumple con la última consigna válida emitida desde CECRE a través del enlace ordenador-ordenador durante el tiempo en que la consigna de potencia 0 con motivo 0 esté activa.

- **Casos d):**

Las pruebas consistirán en el envío de consignas desde CECRE hasta los centros de control involucrados y en la comprobación por parte del operador del CECRE de que las consignas emitidas corresponden con las consignas recibidas en el centro de control de generación.

El protocolo para las instalaciones/agrupaciones que cambian de centro de control será el que se describe a continuación:

¹ Pruebas.

² Ausencia de limitación.

³ 5 minutos para instalaciones de los territorios no peninsulares puestas en funcionamiento a partir del 01/01/2020, o con modificaciones sustanciales posteriores a esa fecha.



1. Una vez comprobada la integridad del enlace entre el CECRE y el centro de control y la correcta transmisión de la información, se determina el punto actual de funcionamiento de la instalación/agrupación.
2. Sin aviso previo al centro de control, el operador del CECRE emitirá una consigna de potencia, con motivo 6, para la instalación/agrupación a través del enlace ordenador-ordenador a un valor por encima de la producción de la instalación/agrupación.
3. Dentro de los 15 minutos⁴ siguientes al envío de la consigna, el centro de control de generación debe llamar telefónicamente al CECRE e informar de la recepción de la consigna indicando el valor de consigna. El operador del CECRE comprobará que el valor indicado es correcto.
4. Dentro de los siguientes 30 minutos, el operador del CECRE emitirá una segunda consigna de potencia para la instalación/agrupación a un valor por encima de la producción con motivo 6.
5. Al igual que en el caso anterior, el centro de control de generación debe informar telefónicamente de la recepción de la consigna indicando su valor dentro de los siguientes 15 minutos⁵.
6. Se liberan las consignas a potencia instalada, momento en el cual finalizan las pruebas.

Se considerarán superadas las pruebas si en las dos ocasiones el centro de control de generación contacta con el CECRE dentro de los 15 minutos⁶ posteriores al envío de la consigna y el valor transmitido al CECRE es el mismo que el enviado a través del enlace ordenador-ordenador.

NOTA: En los territorios insulares, las tareas de este protocolo encomendadas al CECRE se llevarán a cabo por parte de los centros de control CECOIB (Islas Baleares) y CECOIC (Islas Canarias).

⁴ 5 minutos para instalaciones de los territorios no peninsulares puestas en funcionamiento a partir del 01/01/2020, o con modificaciones sustanciales posteriores a esa fecha.

⁵ 5 minutos para instalaciones de los territorios no peninsulares puestas en funcionamiento a partir del 01/01/2020, o con modificaciones sustanciales posteriores a esa fecha.

⁶ 5 minutos para instalaciones de los territorios no peninsulares puestas en funcionamiento a partir del 01/01/2020, o con modificaciones sustanciales posteriores a esa fecha.